

# INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

## ASESORÍA DE CONTROL INTERNO

PERIODO: 1° DE ENERO 2018 – 30 DE JUNIO 2019



21 DE OCTUBRE DE 2019

Hoja 1 de 20

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO</b> .....	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>ALCANCE</b> .....	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>CRITERIO</b> .....	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>DESARROLLO DEL INFORME</b> .....	<b>4</b>
5.1	<i>FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN</i> .....	4
5.2	<i>PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ</i> .....	14
5.3	<i>FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ</i> .....	16
<b>6</b>	<b>NO CONFORMIDADES</b> .....	<b>18</b>
<b>7</b>	<b>OPORTUNIDADES DE MEJORA</b> .....	<b>19</b>
<b>8</b>	<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>20</b>

## SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL PERIODO 1º DE ENERO 2018 – 30 DE JUNIO DE 2019

### 1 INTRODUCCIÓN

El Proceso de Evaluación Independiente hace parte fundamental de la gestión de la Función Pública, porque evalúa la labor desarrollada dentro de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de las entidades, buscando la mejora continua en el desempeño de los mismos. De esta manera, el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se: *“Establecen normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del estado...”*, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente de los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

En virtud de lo anteriormente indicado la Asesoría de Control Interno de la CVP, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta los resultados del seguimiento realizado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

### 2 OBJETIVO

Verificar que el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular cumpla con la normatividad legal vigente que sobre Comités de Conciliación se ha expedido.

### 3 ALCANCE

Evaluar el cumplimiento de la norma por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Caja de la Vivienda Popular para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019, con las obligaciones y funciones encomendadas.

Para lograr tal fin se analizaron los siguientes aspectos:

- Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015).
- Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015)
- Funciones del Secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015).

## 4 CRITERIO

Seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en las normas relacionadas con el tema objeto de evaluación:

- Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 de la Presidencia de la República "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001."
- Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015 de la Presidencia de la República, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" Subsección 2, sección 1 del Capítulo 3, reglamenta la integración de los Comités de Conciliación.
- Decreto Nacional 1167 del 19 de julio de 2016 de la Presidencia de la República "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"
- Decreto Distrital 690 del 30 de diciembre de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."
- Directiva 025 del 25 de diciembre de 2018, expedida por la Secretaria Jurídica Distrital "Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales."
- Decreto 839 del 28 de diciembre de 2018 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital".
- Acuerdo 001 de 2018 "Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular".
- Acuerdo N° 002 de 2018, "Por el cual se modifica el artículo 11 del Acuerdo N° 001 de 2018 del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular."

## 5 DESARROLLO DEL INFORME

### 5.1 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

El Comité de Conciliación en cumplimiento del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, tiene entre otras funciones, las siguientes:

Hoja 4 de 20

Código: 208-SADM-FI-105  
Versión: 3  
Vigente desde: 12-08-2018

Calle 54 N° 13-30  
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

## 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Teniendo en cuenta los recientes lineamientos distritales que sobre prevención del daño antijurídico se han generado, este aparte verificará las gestiones desarrolladas para cumplimiento de los mismos.

En ese estado de cosas, y en desarrollo del seguimiento al Comité de Conciliación de la CVP, evidenció que actualmente la entidad cuenta con una Política de Prevención del Daño Antijurídico y de la Defensa de los intereses de la Caja de la Vivienda Popular del Distrito de Bogotá (208-DJ-Mn-02) V.2, vigente desde 09 de junio de 2017, aprobada en sesión del Comité de Conciliación de fecha 09 de junio de 2017, según consta en Acta N° 187.

Es de indicar que, en cumplimiento del principio de publicidad el documento en cita se encuentra disponible para su consulta tanto en la página web<sup>1</sup> de la entidad como en la carpeta de calidad del Proceso de Prevención de Daño Antijurídico.

## 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Respecto de esta función, se tuvo en cuenta que el 27 de diciembre de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 025 de 2018, presentando lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales. Esta Directiva recomienda a las entidades del Distrito la conformación de un grupo de trabajo interdisciplinario con el propósito de formular y actualizar la política.

Dentro del período objeto del presente seguimiento, se encontró que en desarrollo de la Directiva 025 de 2018, el Director Jurídico de la CVP, a través del memorando N° 2019IE52 de 08 de enero de 2019, comunicó a los Directores, Subdirectores a la Asesora de Control Interno y a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

A su turno el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular en sesión realizada el 15 de enero de 2019<sup>2</sup>, presentó dentro del orden del día del Comité la socialización de la Directiva 025 de 2018 expedida por de la Secretaría Jurídica Distrital.

En la aludida sesión, indicó el Secretario Técnico que en desarrollo de la norma distrital se hacía necesario la creación por parte del Comité de Conciliación de la CVP de un grupo interdisciplinario compuesto por las diferentes dependencias estratégicas, misionales y de apoyo con el propósito de analizar y determinar los casos en los cuales la entidad ha sido

<sup>1</sup> <https://www.cajaviviendapopular.gov.co/sites/default/files/POLI%CC%81TICAS%20DE%20PREVENCIO%CC%81N%20DEL%20DAN%CC%83O%20ANTIJC%20Y%20DE%20DFSA%20INTERESES%20V2.pdf>

<sup>2</sup> Acta N° 229

condenada, las solicitudes de conciliación extrajudiciales y judiciales, las reclamaciones y actuaciones administrativas que puedan llegar a generar litigiosidad, para así identificar la falla administrativa y proponer alternativas para solucionar, mitigar o controlar la falla.

Como respuesta al memorando N° 2019IE52 de 08 de enero de 2019, las siguientes dependencias misionales y estratégicas presentaron a sus delegados para la integración del grupo interdisciplinario, así:

AREA	COLABORADORES DELEGADOS
Subdirección Financiera	Magda Cecilia Alba Daza
Dirección de Urbanizaciones y Titulación	Héctor Carlos Herrera Reyes
Dirección de Reasentamientos	Ángela María Toro Babier Laura Marcela Hernández Duarte Wilson García Villamarín
Dirección de Gestión Corporativa y CID	César Augusto Forero Tautiva
Dirección de Mejoramiento Barrios	Diana Carolina Esquivel (Quien ya no se encuentra en la entidad)

Tabla N° 1 Fuente Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Respecto del particular, indicó el Secretario Técnico del Comité que, aunque se contó con la disposición de los colaboradores previamente relacionados, se consideró que la Dirección Jurídica cuenta con la información primigenia relacionada con el daño antijurídico, tomando inicialmente esta información como insumo para la generación de la política de daño antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular.

Así mismo, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, en desarrollo de la gestión que nos ocupa se ha articulado estratégicamente con la Dirección de Gestión Corporativa y CID, a través del Doctor César Augusto Forero Tautiva (CTO 088-2019), en razón del cumplimiento de su obligación contractual: *“Realizar el acompañamiento jurídico a la formulación, implementación y ejecución de la Política de prevención del daño antijurídico en transversalidad con la Dirección Jurídica, como área encargada del proceso conciliatorio y del Comité Técnico de Conciliación de la Entidad.”* para la ejecución de esta labor.

El grupo interdisciplinario viene desarrollando esta labor estratégica, a través de sendas reuniones realizadas durante el primer semestre de 2019, tratándose los siguientes temas:

FECHA	TEMA
05/03/2019	1. Socialización Directiva 025 de 2018 2. Remisión base seguimiento
14/03/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018 2. Socialización avances
21/03/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018 2. Socialización avances
04/04/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018 2. Socialización avances
10/04/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018

FECHA	TEMA
	2. Socialización avances
08/05/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018 2. Socialización avances
16/05/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018
24/05/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018
21/06/2019	1. Revisión seguimiento acciones Directiva 025 de 2018

Tabla N° 2 Actas de Reunión proporcionadas por la Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Como resultado de los avances realizados en el tema, el aludido el grupo interdisciplinario tiene como propósito generar un informe de avance dirigido a la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, detallando los resultados obtenidos, precisando cada uno de los puntos estudiados (administrativos, financieros, técnicos, jurídicos) y los demás que se consideren pertinentes para de esta manera adoptar mediante acuerdo la nueva política de prevención del daño antijurídico.

Teniendo en cuenta que a la fecha de corte del presente seguimiento no se había presentado el informe de avance por parte del grupo Interdisciplinario al Comité de Conciliación, dicho informe será parte integral del siguiente seguimiento del Comité de Conciliación para el período comprendido entre el 30 de junio a 31 de diciembre de 2019.

**3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos**

En el marco de los lineamientos previstos por la Directiva 025 de 2018, se analizaron las gestiones y seguimientos adelantados por el grupo interdisciplinario respecto de esta función, constatándose que éste grupo, estableció como objeto de la política de prevención del daño antijurídico de la Caja de Vivienda Popular, la formulación de acciones encaminadas a prevenir o aminorar la exposición de riesgos originados en conductas o eventos antijurídicos, mediante la adopción de medidas tendientes a solucionar, mitigar o controlar la falla administrativa o misional que genera litigiosidad.

Es así, que para el desarrollo del objeto indicado, se dio inició con la revisión de las bases de datos de los casos presentados en el comité desde la vigencia 2016, a fin de identificar las principales causas por las cuales la entidad ha sido demandada con el propósito de plantear acciones concretas que mejoren los procesos internos de la Caja de la Vivienda Popular y que al ser aplicadas optimizarán la eficiencia y eficacia del sector público Distrital reduciendo demandas en el mediano plazo, minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales, y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias.

Igualmente, la actividad precontractual, contractual o pos contractual de la Caja de la Vivienda Popular ha sido objeto de revisión y seguimiento, así como también, se han priorizado los casos, a analizar en virtud de su cuantía y de su frecuencia, a fin de focalizar los casos críticos y relevantes que pudieran afectar a la entidad.

A efectos de reforzar esta labor se generó un usuario de consulta para el Dr. César Augusto Forero Tautiva en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB, a fin de consultar el detalle de cada uno de los procesos.

En consecuencia, el presente seguimiento evidenció que dentro del periodo objeto de análisis, el grupo interdisciplinario, ha consolidado un importante número de insumos entre los que se cuentan: fichas de Comité, actas de sesiones de comité, jurisprudencia, resoluciones y directivas de la Secretaria Jurídica Distrital, entre otros. A fin de plantear una metodología que permita demarcar una hoja de ruta para la expedición de la nueva política de daño antijurídico de la Caja de la Vivienda Popular.

Esta metodología, según indicó el Secretario Técnico del Comité, se consolidará en un documento que consignará las estrategias que mejoren la defensa jurídica de la CVP, identificando las fallas e incluyendo acciones de mejora en la actualización de la política. Esta información formará parte del documento final que estará vigente para el año 2020 y del que se espera que su aplicación optimice la eficiencia y eficacia de la entidad, reduciendo demandas en el mediano plazo, minimizando los costos de enfrentar procesos judiciales y disminuyendo los pagos a realizar por concepto de conciliaciones y sentencias.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Del análisis de las actas de las sesiones del Comité de Conciliación, se estableció que los miembros del aludido Comité con apoyo de los invitados permanentes, fijan permanentemente directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, dando no solo instrucciones generales, si no en cada caso concreto llevado a su estudio, a fin de ser un referente para aplicar en casos análogos que a futuro se presenten.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Para la fijación de la postura jurídica de procedencia o improcedencia de la conciliación en cada caso puesto en estudio del Comité de Conciliación de la CVP, se evidenció, tras el análisis de las actas de comité suscritas durante el periodo del presente seguimiento, que el Comité de Conciliación fija su posición tras realizar un análisis legal con apoyo del apoderado del proceso, de las pautas sustanciales, procesales y jurisprudenciales que guardan relación con el caso objeto de análisis.

En consecuencia, de los 29 casos presentados durante el periodo objeto del presente seguimiento, el comité ha decidido la improcedencia de no conciliar en el 96,5% de los mismos, siendo la diferencia del porcentaje en cita la conciliación realizada con los señores María Cristina Preciado Fúquene y Jairo Andrés Vásquez del caso La María.



6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Respecto a la información de decisiones en contra de la entidad, se evidencia que el 08 de abril del presente año la CVP se notificó del fallo desfavorable por el Juzgado 23 Administrativo de Bogotá del 22 de noviembre de 2017 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 03 de abril de 2019, Caso Carlos Castañeda, este se encuentra en proceso de cumplimiento y una vez se efectuó el pago se procederá como lo indica la norma a citada a su remisión a la Procuraduría con sus respectivos soportes.

Sin perjuicio de lo previamente indicado, y aclarando que no se tratan de fallos judiciales contra la Caja de la Vivienda Popular, se consideró pertinente incluir en el presente seguimiento dos decisiones generadas en sede de conciliación, que afectaron los recursos de los siguientes proyectos de inversión de la Caja de la Vivienda Popular:

- Solicitud 00640 - Convocante Consorcio ASER 211 CVP.  
Proyecto de Inversión: 134 Mejoramiento de Barrios, por la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$ 23.362.243)
- Solicitud 34920 - Convocantes: María Cristina Preciado Fúquene y Jairo Andrés Vásquez  
Proyecto de Inversión: 471 Titulación de predios y gestión de urbanizaciones por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 89.373.880)

Respecto del primer caso, el ejercicio de seguimiento estableció que en sesión de fecha 07 de octubre de 2016, el Comité de Conciliación de la CVP, acogiendo la recomendación de la firma externa asesora encargada del proceso, aprobó fórmula conciliatoria con el consorcio ASER 211 CVP, para el reconocimiento del pago por valor de Veintiún Millones Veinte Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos (\$21.020.679) por concepto de valores por la ejecución adicional de dos parques, trabajo de topografía, tránsito, urbanismo y labor social en el desarrollo del Contrato N° 438 de 2011.

Adicionalmente en sesión del 20 de octubre de 2016, se aprobó por parte del Comité el pago de los intereses moratorios a la DTF que a la fecha de sesión del Comité ascendían a Dos Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$2.341.564).

Una vez adoptada la fórmula conciliatoria, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2017, informó a la firma Externa Asesora la admisión de la aprobación de la solicitud de conciliación prejudicial celebrada el 31 de octubre de 2016 ante la Procuraduría 194 Judicial I para la Conciliación Administrativa entre la parte convocante y la Caja de la Vivienda Popular, siendo aprobada en sede judicial por el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá mediante providencia del 29 de junio de 2017.

Finalmente, y en acatamiento del compromiso adquirido en sede de conciliación, la Caja de la Vivienda Popular expidió la Resolución CVP N° 4617 del 30 de noviembre de 2017: *“Por medio del cual se ordena el pago del Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial Celebrado entre la Caja de la Vivienda Popular y el Consorcio ASER 2011CVP”*, expidiendo en consecuencia la Orden de Pago N° 17121 de fecha 22 de marzo de 2018 por valor de \$23.362.243.

Respecto de la acción de repetición, el estudio de la posibilidad de repetir contra los funcionarios vinculados en este caso, se resume en que en la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 194 Judicial I para la Conciliación Administrativa, aprobada por el Juzgado 64 Administrativo de Bogotá se reconoció a favor del Convocante las sumas de \$21.020.679 por la ejecución de los estudios y diseños de dos parques, y \$2.341.564 por concepto de intereses.

El reconocimiento de los \$21.020.679 se dio en virtud del anexo técnico del contrato que previó la posibilidad de reemplazar hasta el 50% de los proyectos sobre los cuales se iba a hacer el estudio por parte del Consorcio ASER, los cuales debían ser liquidados y pagados por parte de la Caja de Vivienda Popular (Numeral 14 del punto 3.7 Obligaciones Especiales del contratista, así como en la Cartilla de Mobiliario Urbano).

Ahora bien, los \$2.341.564 se refirieron a los intereses moratorios por la demora en el pago de los \$21.020.673, los cuales fueron tasados por el área respectiva.

Como consecuencia de lo anterior el Comité de Conciliación en sesión N° 214 del 18 de junio de 2018, estudió la factibilidad de iniciar la acción de repetición contra los exfuncionarios Bladimir Acosta Tobacia, Jorge Alberto Moreno Aldana y Jackelin Niño Chacón, por el pago de los intereses reconocidos en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado el 31 de octubre de 2016 ante la Procuraduría 194 Judicial I para Conciliación Administrativa, aprobado por el 64 Administrativo de Bogotá el 30 de junio de 2017.

Como resultado de este análisis los integrantes del Comité decidieron por unanimidad acoger la recomendación de la firma Asesora dentro del presente caso y en consecuencia aprobaron iniciar la correspondiente acción de repetición contra los exfuncionarios Bladimir Acosta Tobacia, Jorge Alberto Moreno Aldana y Jackelin Niño Chacón. Siendo pertinente indicar que al corte del presente informe se encontraba pendiente la radicación de la acción de repetición ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Para el caso de los señores María Cristina Preciado Fúquene y Jairo Andrés Vásquez, el Comité de Conciliación en sesión 08 de octubre de 2018 (acta 222), aprobó la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por los señores Preciado y Vásquez, misma que fuera objeto de estudio y discusión en al menos tres comités de conciliación<sup>3</sup>, en los que luego de estudiar las diferentes posturas de varios abogados, se decidió presentar fórmula de arreglo, mediante el pago de una suma de dinero, a fin de poder compensar el cumplimiento de la obligación inicialmente adquirida con los convocantes.

El reconocimiento en sede de la conciliación extrajudicial convocada por los señores María Cristina Fúquene y Jairo Andrés Vásquez, se deriva del incumplimiento parcial de la conciliación celebrada entre la Entidad y los convocantes en sede del proceso reivindicatorio 2005-00474 del 3 de septiembre de 2012.

Para el particular los miembros del Comité coincidieron en que, en beneficio de los intereses de la entidad y la prevención del daño antijurídico y la salvaguarda del erario se debía proponer como fórmula de arreglo, el pago de una suma de Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta Mil Pesos (\$ 44,686,940), a cada uno de los convocantes, a título de compensación debido al imposible cumplimiento del acuerdo suscrito el 03 de septiembre de 2012 ante el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo anterior la CVP expidió la Resolución N° 5630 del 12 de diciembre de 2018: *“Por la cual se ordena un pago en cumplimiento del acuerdo consignado en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 4266 del 13 de noviembre de 2018-Solicitud N° 34920- Caso La María”*, y en razón de tal se libró la Orden de Pago N°16361 fecha 24 de diciembre de 2018 por valor de \$ 44,070,260 a nombre de Jairo Andrés Vásquez García.

Igualmente, respecto de la señora María Cristina Preciado se generó la Resolución CVP N° 5629 del 12 de diciembre de 2018, *“Por la cual se ordena un pago en cumplimiento del acuerdo consignado en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 4266 del 13 de noviembre de 2018-Solicitud N° 34920- Caso La María”*, expidiéndose en consecuencia la Orden de Pago N°16360 fecha 24 de diciembre de 2018 por valor de \$ 44,070,260 a nombre de María Cristina Preciado.

En lo que concierne con la acción de repetición a realizar sobre este particular, el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular CVP, en sesión realizada el 23 de abril de 2019, debatió la factibilidad de iniciar o no la acción frente al pago efectuado en virtud del acuerdo conciliatorio suscrito ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, como resultado se resolvió por unanimidad acoger la recomendación de la apoderada del presente caso Dra. María Gabriela Posada, de no iniciar acción de repetición toda vez que no existe siquiera un

<sup>3</sup> Acta N° 218 de 23 de agosto de 2018  
Acta N° 220 de 14 de septiembre de 2018  
Acta N° 222 del 28 de octubre de 2018

indicio de que la conciliación celebrada hubiese sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público.

Esta decisión en cumplimiento de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, fue remitida a la Procuraduría General de la Nación mediante Cordis N° 2019EE7783 de fecha 17 de mayo de 2019.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Los dos casos indicados en el numeral anterior y que han sido objeto de pago por la Caja de la Vivienda Popular han sido llevados ante el Comité de Conciliación para el análisis de la procedencia y/o improcedencia de la acción de repetición, como se evidencia en las actas N° 214 del 18 de junio de 2018 y el acta No. 236 del 23 de abril de 2019 entre otras.

En consecuencia determinó el Comité de Conciliación que respecto del caso consignado en el acta N° 214 del 18 de junio de 2018, requerir en llamamiento en garantía con fines de repetición a los exfuncionarios Bladimir Acosta Tobacia, Jorge Alberto Moreno Aldana y Jackelin Niño Chacón, por el pago de los intereses reconocidos en virtud del acuerdo conciliatorio celebrado el 31 de octubre de 2016 ante la Procuraduría 194 Judicial I para Conciliación Administrativa, aprobado por el 64 Administrativo de Bogotá el 30 de junio de 2017.

Respecto del caso N° 236 del 23 de abril de 2019, se llegó a la conclusión que no se le podría endilgar responsabilidad a un funcionario público en concreto. Lo anterior como quiera que puede que se hayan configurado 2 de los 5 requisitos para la procedencia de la acción de repetición, como lo es, la existencia de un acuerdo conciliatorio que impuso una obligación a cargo de la CVP y su respectivo pago, pero no logro determinar la responsabilidad de un funcionario o ex funcionario de la CVP que hubiese sido el causante del daño antijurídico por una conducta dolosa o gravemente culposa.

Sin existir en consecuencia un servidor o ex servidor público determinado al cual pueda o deba endilgársele responsabilidad en el reconocimiento económico que se realizó en la conciliación celebrada, frente a las pretensiones de la señora María Cristina Preciado y el señor Jairo Andrés Vásquez, consideró el Comité que la acción de repetición no tendría vocación de prosperidad, aunado a la dificultad de demostrar los demás elementos de la responsabilidad.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

La selección de abogados externos que garantizan su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad ha sido tomada en cuenta en cada una de las contrataciones de los

abogados que apoyan la defensa jurídica de la Caja de la Vivienda Popular y plasmada en cada uno de los estudios previos que soportan cada contrato.

El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.5 establece como una de las funciones del Comité de Conciliación la definición de los criterios para la selección de abogados externos, dicha norma fue replicada en el numeral 7<sup>4</sup> del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2018 “*por medio del cual se expide el reglamento interno del Comité de Conciliación de la CVP*”.

Sin perjuicio de los requisitos generales contemplados para los procesos de contratación y de la tabla de honorarios fijada por la Caja de la Vivienda Popular (CVP) mediante la Resolución N° 4954 del 22 de diciembre de 2017 y la Resolución N°5895 del 31 de diciembre de 2018, se tienen en cuenta los siguientes criterios para la selección de abogados externos que ejerzan la defensa judicial de la CVP.

1. Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia en litigio.
2. Acreditar la representación judicial en mínimo (5) procesos judiciales en defensa de intereses de entidades del sector público.
3. Acreditar posgrado en la modalidad de especialización en alguna rama del derecho en especial Derecho Constitucional, Administrativo, Procesal o Probatorio.
4. Tener conocimientos básicos en informática.
5. Demostrar capacidad en argumentación y redacción de textos jurídicos.

Es de precisar que los criterios anteriormente enunciados responden a una finalidad meramente orientadora dando así cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1069 de 2015 y del numeral 7° del artículo 3° del Reglamento Interno del Comité de Conciliación.

**9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.**

El comité de conciliación en su sesión de fecha 26 de julio de 2017 consignada en el acta N°. 196, designó como Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Caja de Vivienda Popular al Doctor Christian Camilo Orjuela Galeano profesional del derecho, quien cumplió con los requisitos previstos en el reglamento del Comité de Conciliación adoptado el 5 de octubre de 2011, mediante acta N° 096 de 2011.

**10. Dictar su propio reglamento.**

El Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular, en sesión de fecha 22 de marzo de 2018 mediante acta N° 209, aprobó la expedición del Reglamento del Comité siendo

<sup>4</sup> Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre procesos a ellos encomendados”

materializado este asentimiento a través del Acuerdo N° 001 de 2018, mediante el cual: "... [S]e adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular."

Este acuerdo fue modificado a través del Acuerdo 002 de 2018, "Por el cual se modifica el artículo 11 del Acuerdo N° 001 de 2018 del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular.", en lo que refiere a realización de sesiones virtuales por parte del Comité de Conciliación.

## 5.2 PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

Establece el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación: "(...) se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan". Así las cosas, de acuerdo con lo verificado por la Asesoría de Control Interno en la página del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB, se identificó la publicación de las actas de las sesiones adelantadas en el periodo 1° de enero 2018 – 30 de junio 2019.

Esta información se confirmó con la contenida en los informes semestrales que en cumplimiento del numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del decreto que nos ocupa, debe expedir la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado	
1.	240-2019	40335	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-06-27	2019-06-28	Terminada
2.	239-2019	39860	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-06-13	2019-06-17	Terminada
3.	238-2019	39550	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-05-29	2019-06-07	Terminada
4.	237-2019	39188	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-05-17	2019-05-21	Terminada
5.	236-2019	38542	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-04-23	2019-04-23	Terminada
6.	235-2019	38446	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-04-10	2019-04-12	Terminada
7.	234-2019	38356	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-03-29	2019-04-02	Terminada
8.	233-2019	38201	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-03-14	2019-03-14	Terminada
9.	232-2019	38100	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-02-25	2019-03-05	Terminada
10.	231-2019	38047	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-02-15	2019-02-26	Terminada
11.	230-2019	37498	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-01-25	2019-01-25	Terminada
12.	229-2019	37467	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2019-01-15	2019-01-22	Terminada
13.	228-2018	37039	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-12-20	2018-12-20	Terminada
14.	227-2018	36848	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-12-06	2018-12-12	Terminada
15.	226-2018	36575	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-11-29	2018-11-29	Terminada
16.	225-2018	36498	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-11-22	2018-11-27	Terminada
17.	224-2018	35973	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-10-22	2018-10-25	Terminada
18.	223-2018	35971	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-10-09	2018-10-25	Terminada
19.	222-2018	35970	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-10-08	2018-10-25	Terminada
20.	221-2018	35576	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-09-28	2018-10-01	Terminada
21.	220-2018	35415	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-09-14	2018-09-20	Terminada
22.	219-2018	35135	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-08-30	2018-08-30	Terminada
23.	218-2018	34975	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-08-23	2018-08-23	Terminada
24.	217-2018	34618	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-07-30	2018-08-02	Terminada
25.	216-2018	34312	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-07-24	2018-07-25	Terminada
26.	215-2018	33751	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-06-29	2018-07-04	Terminada
27.	214-2018	33530	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-06-18	2018-06-22	Terminada
28.	213-2018	32948	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-05-25	2018-05-30	Terminada
29.	212-2018	32808	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-05-22	2018-05-28	Terminada
30.	211-2018	32549	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-05-11	2018-05-17	Terminada
31.	210-2018	32468	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-04-30	2018-05-15	Terminada
32.	209-2018	31549	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-03-22	2018-04-05	Terminada
33.	208-2018	30041	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-02-08	2018-02-15	Terminada
34.	207-2018	30021	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-02-01	2018-02-14	Terminada
35.	206-2018	30002	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	2018-01-25	2018-02-14	Terminada

Imagen N° 1 Fuente: Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB

El resultado de la verificación de la información que se alude se presenta en las siguientes tablas:

VIGENCIA 2018					VIGENCIA 2019				
2018	N° SESIÓN	ACTA	FECHA DE SESIÓN	MODALIDAD DE REUNIÓN	2019	N° SESIÓN	ACTA	FECHA DE SESIÓN	MODALIDAD DE REUNION
enero	1	206	25-ene	Presencial	enero	1	229	15-ene	presencial
	No sesión					2	230	25-ene	virtual
febrero	2	207	1-feb	Presencial	febrero	3	231	15-feb	presencial
	3	208	8-feb	Presencial		4	232	25-feb	presencial
marzo	4	209	22-mar	Presencial	marzo	5	233	14-mar	presencial
	No sesión					6	234	29-mar	virtual
abril	No sesión				abril	7	235	10-abr	presencial
	5	210	30-abr	Presencial		8	236	23-abr	presencial
mayo	6	211	11-may	Presencial	mayo	9	237	17-may	virtual
	7	212	22-may	Presencial		10	238	29-may	presencial
junio	8	213	25-may	Presencial	junio	11	239	13-jun	presencial
	9	214	18-jun	Presencial		12	240	27-jun	presencial
julio	10	215	29-jun	Virtual					
	11	216	24-jul	Virtual					
agosto	12	217	30-jul	Virtual					
	13	218	23-ago	Presencial					
septiembre	14	219	30-ago	Presencial					
	15	220	14-sep	Presencial					
octubre	16	221	28-sep	Presencial					
	17	222	08-oct	Presencial					
noviembre	18	223	9-oct	Presencial					
	19	224	22-oct	Presencial					
diciembre	20	225	22-nov	Presencial					
	21	226	29-nov	Presencial					
	22	227	6-dic	Presencial					
	23	228	20-dic	Presencial					

Tabla N°4 Fuente Siproj Web

Tabla N°3 Fuente Siproj Web

Se evidencia en el análisis anterior que de un total de treinta y cinco (35) sesiones, seis (6) se adelantaron de manera virtual de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 002 de 2018, “Mediante el cual se modifica el artículo 11 del Acuerdo N° 001 de 2018 del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular.”

Sin perjuicio de lo previamente indicado y como se puede apreciar en la Tabla N°3, el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular realizó veintitrés (23) sesiones durante la vigencia 2018, siendo importante observar que en los meses de enero, marzo y abril el comité se reunió solamente una vez.

La situación previamente indicada, evidencia que la entidad estaría ante una desatención de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 *Sesiones y votación del Decreto 1069 de 2015*, que dispone... “El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”, por lo que se está ante la materialización de un riesgo por incumplimiento normativo.

Sin embargo, esta situación fue verificada con el Secretario Técnico del Comité de Conciliación quien informó que una circunstancia similar fue evidenciada por la Contraloría de Bogotá en auditoría de regularidad de la vigencia 2017, y que en atención de tal se generó el hallazgo administrativo N° 3.1.6.11.2, que indicaba:

*“(…) por la no realización de las reuniones establecidas para el Comité de Conciliación referente al trámite adelantado dentro del SIPROJ WEB.*

*Al verificar las Actas de las sesiones del Comité de Conciliación de procesos judiciales de Litigios y Demandas del SIPROJ WEB, se evidenció que durante la vigencia 2017, la CVP en los meses de mayo, agosto y septiembre de 2017 no realizó las dos (2) reuniones mensuales, tal como lo menciona el oficio con radicado No.2018EE5922 de fecha 6 de abril de 2018 y conforme lo indica el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009.*

*El hecho en mención contraviene lo señalado en el artículo 18 Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, el cual establece que “(…) El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan”*

En consecuencia, de lo anterior, el Secretario Técnico del Comité de Conciliación indicó que el 16 de julio de 2018, en desarrollo del plan de mejoramiento de los hallazgos de la Contraloría se generó la siguiente acción de mejoramiento: *“Realizar seguimiento mensual a las sesiones programadas del comité de conciliación.”*

Dicha acción fue declarada cumplida teniendo en cuenta que, en virtud del seguimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Caja de la Vivienda Popular, desde la fecha del inicio de la acción (19 de julio de 2018) hasta la fecha de su terminación (31 de diciembre de 2018), mensualmente el Comité de Conciliación de la CVP, se reunió dos veces dando cumplimiento a la obligación legal prevista por el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015.

En ese estado de cosas y teniendo en cuenta que el incumplimiento de la norma evidenciado por Control Interno, se produjo antes de la formulación del plan de mejoramiento que se indica, y que con posterioridad al mismo no se ha evidenciado incumpliendo del mandato legal, la Asesoría de Control Interno no generará *No Conformidad* respecto del particular, haciendo uso del principio de objetividad y de la pertinencia de la evidencia frente a los criterios de auditoría.

### 5.3 FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

La Asesoría de Control Interno de la CVP realizó seguimiento, al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015), precisando que el seguimiento de algunas de estas, ya se ha plasmado en párrafos anteriores del presente informe.

Empero, se verificó la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité, de conformidad con el numeral 1° de la norma que se alude: *“El acta deberá estar debidamente*



*elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión”, se observó que para la vigencia del presente seguimiento<sup>5</sup>, se elaboraron treinta y cinco 35 actas que soportan la realización de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial.*

*El presente seguimiento, evidenció además que cada una de las actas generadas con ocasión de la celebración de las sesiones del Comité de Conciliación estuviesen publicadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB. Encontrando que el acta N° 207 de la sesión realizada el día 1° de febrero de 2018, no se encuentra publicada en el aplicativo SIPROJWEB pues en su lugar se encontró publicada la sentencia N° 166 del 22 de noviembre de 2017 expedida por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito – Sección Segunda.*

*Es de anotar además que revisada el Acta N° 221 del 28 de septiembre de 2018, se evidenció que en la sesión solo estuvo presente como integrante del Comité de Conciliación el Director Jurídico de la CVP, en su nombre y en calidad de delegado por el Director General de conformidad con lo dispuesto en la resolución N°3772 del 26 de septiembre de 2018.*

*En el extenso del acta N° 221 de 2018, no se advirtió la asistencia de los demás miembros del comité ni la presentación de excusa de aquellos a excepción de la Subdirectora Financiera quien presentó excusa de su inasistencia mediante memorando N° 2018IE13512 del 26 de septiembre de 2018. De igual manera, no se encontró constancia por parte del Secretario Técnico de la inasistencia de los demás miembros del comité, estas situaciones contravienen lo previsto en el párrafo 3° del artículo 10° y el artículo 13° del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la CVP<sup>6</sup>.*

Sin perjuicio de lo anterior es pertinente indicar que en la sesión que se alude, no se tomó una decisión de fondo respecto conciliar o no el caso presentado, solamente el único miembro presente en el comité solicitó aplazamiento de audiencia programada ante la Procuraduría 119 Judicial II Administrativo, a fin de adelantar un análisis más exhaustivo del caso desde el punto de vista jurídico y se presente esa posición ante el Comité.

Respecto de las sesiones virtuales del Comité de Conciliación previstas en el Acuerdo N° 002 de 2018 de la CVP<sup>7</sup>, se recomienda que debe obrar como prueba de las deliberaciones y decisiones adoptadas en las reuniones virtuales, los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que todos los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión, los cuales deben ser conservados por la Secretaría Técnica, ya que son el soporte de la respectiva acta que se produzca.

<sup>5</sup> 1° de enero de 2018 – 30 de junio de 2019

<sup>6</sup> “Párrafo 3°. El comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes.”

<sup>7</sup> Expedido por el Comité de Conciliación de la CVP: “Por el cual se modifica el artículo 11 del Acuerdo N° 001 de 2018 del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular.”

Adicionalmente, al ser sesiones realizadas por correo electrónico y que los integrantes una vez se retiren de la entidad, pierden el acceso a esta herramienta institucional, es de vital importancia que se conserven las memorias de los asuntos tratados en dichas sesiones.

Otra de las funciones de la Secretaría Técnica, consiste en *“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”*<sup>8</sup>; conforme lo anterior el ejercicio de seguimiento adelantado por la Asesoría de Control Interno de la CVP, estableció que para el periodo objeto del mismo, el Secretario Técnico del Comité cumplió con esta función presentando sendos informes a la Dirección General de la entidad así:

- Sesión Presencial N° 206 del 25 de enero de 2018 - informe semestral periodo jun– dic 2017.
- Sesión Virtual N° 215 del 29 de junio de 2018 - informe semestral periodo ene – jun 2018.
- Sesión Virtual N° 230 del 25 de enero de 2019 - informe semestral periodo jun – dic 2018.
- Sesión Virtual N° 242 del 26 de julio de 2019 - informe semestral periodo ene – jun 2019.

## 6 NO CONFORMIDADES

La Asesoría de Control Interno tiene como alcance en su trabajo determinar si los procesos de gestión de riesgos, control, administración y gestión, diseñados e implementados en la Caja de la Vivienda Popular y avalados por la Alta Dirección, son adecuados y dan efectivo y oportuno seguimiento a la normatividad interna y externa, así como también evaluar el Sistema de Control Interno al interior de la CVP.<sup>9</sup>, en consideración de lo anterior la detección del incumplimiento de un requisito debe considerarse como no conformidad, en ese orden de ideas como resultado del presente seguimiento se genera la siguiente *No Conformidad*.

En la sesión del comité celebrada el día 28 de septiembre de 2018, y que se encuentra contenida en el acta N° 221, se evidenció que solo estuvo presente como integrante del comité el Director Jurídico de la CVP en su nombre y en calidad de delegado por el Director General de conformidad con lo dispuesto en la resolución N°3772 del 26 de septiembre de 2018. Sin embargo, no se evidenció asistencia de los demás miembros del comité ni la presentación de excusa de aquellos, a excepción de la Subdirectora Financiera quien presentó excusa a su inasistencia mediante memorando N° 2018IE13512 del 26 de septiembre de 2018.

Esta situación evidencia incumplimiento de la disposición prevista en el artículo 13° d del Acuerdo 001 de 2018 “Por el cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular”, que indica:

<sup>8</sup>La expresión *“Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”* fue suprimida por el Decreto 1167 de 2016, artículo 6°.

<sup>9</sup> El Sistema de Control Interno: Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.

**“Artículo 13°. Inasistencia a las sesiones.** En cada sesión el Secretario Técnico dejará constancia de la inasistencia de alguno de los miembros permanentes en la correspondiente acta y señalará si se presentó en forma previa la justificación. En caso de fuerza mayor, la justificación deberá presentarse ante el Secretario Técnico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión.”

## 7 OPORTUNIDADES DE MEJORA

Teniendo en cuenta las evidencias levantadas durante el seguimiento y en desarrollo de los roles establecidos en el Decreto 648 de 2017, y como quiera que la oportunidad de mejora es una observación o recomendación formulada durante el ejercicio de seguimiento, presentada como acción que permite fortalecer el proceso o la gestión adelantada por las áreas o dependencias de la entidad.

En tal sentido, como resultado del presente seguimiento la Asesora de Control Interno de la CVP recomienda:

1. Tras analizar el proceso de la publicación de las actas generadas con ocasión de las reuniones celebradas por el Comité de Conciliación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB, se evidenció que el acta N° 207 de la sesión realizada el día 1° de febrero de 2018, no se encuentra debidamente publicada en el aplicativo, pues en su lugar se encontró publicada la sentencia N° 166 del 22 de noviembre de 2017 expedida por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito – Sección Segunda.

En razón de esta situación se recomienda realizar controles periódicos en el SIPROJWEB a fin de confirmar que las actas de comité se encuentren debidamente publicadas y que esta publicación no haya sufrido ningún cambio.

2. Es importante, tener en cuenta que cuando se presente cambio del funcionario responsable de la Secretaría Técnica del Comité, se realice una entrega formal de toda la documentación de manera física y en medio electrónico, lo anterior atendiendo a la expedición del Acuerdo CVP N°002 de 2018, algunas de las sesiones del Comité se surten por medio virtual y es necesario que obre prueba de las deliberaciones y decisiones adoptadas en estas reuniones virtuales, los archivos de correos electrónicos enviados y recibidos durante la sesión virtual, al igual que todos los demás medios tecnológicos de apoyo o respaldo de la respectiva sesión.
3. Actualizar el reglamento interno del Comité de Conciliación de conformidad con lo previsto por el Decreto 839 del 28 de diciembre de 2018 expedido por el Alcalde Mayor: *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”*

4. Incluir en la matriz de riesgos de gestión del proceso de Prevención del Daño Antijurídico y Representación Judicial, la identificación del riesgo de gestión por: “La no realización de los Comités de Conciliación”, establecer o incluir riesgos asociados a la materialización de demandas que tengan que ser procesadas en el Comité de Conciliación de la CVP, máxime cuando ya se materializó este riesgo y fue advertido en Hallazgo de la Contraloría.
5. Dar continuidad a la acción de control generada con ocasión del plan de mejoramiento realizado con ocasión del hallazgo N° 3.1.6.11.2 de la Auditoría de regularidad vigencia 2017 PAD 2018, realizado por la Contraloría de Bogotá.

## 8 CONCLUSIÓN

De la información objeto de seguimiento y que fuera evaluada en el presente informe, se concluye que:

En términos generales el Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular, cumplió con las funciones establecidas en la Ley durante la vigencia 2018 y hasta el 30 de junio de 2019, destacándose la labor que se viene realizando para el desarrollo de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la CVP, como una herramienta de valor para la gestión institucional.

De igual manera se resalta la disposición por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Caja de la Vivienda Popular, en la remisión oportuna de la información requerida, la organización de la misma y la celeridad con la que se aclararon las inquietudes presentadas en el ejercicio de seguimiento objeto del presente informe.

Cordialmente,

  
**IVONNE ANDREA TORRES CRUZ**  
Asesora de Control Interno  
[itorresc@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:itorresc@cajaviviendapopular.gov.co)

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Andrea Sierra Ochoa	Ivonne Andrea Torres Cruz	
CARGO	Abogada Prof. Esp. de Control Interno Cto 052-2019	Asesora de Control Interno	